



Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 043 -2024-DIGA/TC

Lima, 18 de noviembre de 2024

VISTO

El Informe 057-2024-OL/TC, de fecha 12 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Logística; el Informe 042-2024-OSG/TC presentado por la Oficina de Servicios Generales; el Informe Legal 063-2024-OAJ/TC, de fecha 13 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional”, por el monto de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 65 días calendarios;

Que, mediante el Informe 042-2024-OSG/TC, la Oficina de Servicios Generales – en calidad de área usuaria – sustenta la necesidad institucional de incrementar la prestación del servicio, por el monto total de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, a través de su Informe 057-2024-OL/TC, la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), considera que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 018-2024-TC se encuentra conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, y que representa el 25.00% del del monto del contrato original;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, se establece que: *31.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; y 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, el Titular de la Entidad puede disponer mediante resolución, la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con el Informe Legal 063-2024-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 018-2024-TC, cuenta con la opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y se encuentra ajustada a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el numeral 1.13 del artículo tercero de la Resolución 153-2024-P/TC, de fecha 25 de septiembre de 2024, se delega en el director general de Administración del Tribunal Constitucional, la facultad de *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en*



Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N.º 043 -2024-DIGA/TC

Lima, 18 de noviembre de 2024

el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución Administrativa 153-2024-P/TC,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N.º 2720 del Tribunal Constitucional”, celebrado con el contratista KEY POWER PERU S.A. por la suma de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles), importe que representa el 25.00% del monto del contrato original. Se mantienen invariables las demás condiciones y términos de referencia del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
Rodolfo Aurelio Albán Guevara
Director General de Administración
Tribunal Constitucional



INFORME LEGAL 063-2024-OAJ/TC

A : **RODOLFO AURELIO ALBÁN GUEVARA**
Director General de Administración

De : **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Modificación de Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional”
Ejecución de prestaciones adicionales

Referencia : Informe 057-2024-OL/TC
SGD 3768-2024-I

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal correspondiente con relación al asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1** Mediante el documento de la referencia la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones) solicita que se autorice la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional”. De acuerdo con el citado informe, las prestaciones adicionales representan un aumento del 25.00% del monto original del contrato, por un monto aproximado de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles).
- 1.2** El Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional” se suscribe por el importe total de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil con 00/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 65 días calendario.
- 1.3** Las prestaciones adicionales solicitadas se sustentan en el pedido de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), mediante el Informe 042-2024-OSG/TC, con el cual se comunica la necesidad de incrementar la prestación del servicio.
- 1.4** Sobre el particular, la Oficina de Logística remite al contratista KEY POWER PERU S.A. el correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2024, el cual cotiza la prestación adicional teniendo en cuenta las características técnicas de las nuevas prestaciones, por el monto de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles).



Tribunal Constitucional

- 1.5 La Oficina de Logística en calidad de órgano encargado de las contrataciones, solicita disponibilidad presupuestal para atender la ejecución de prestaciones adicionales a cargo de la empresa contratista.
- 1.6 La Oficina de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario 506 por el monto de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles), para la ejecución de las prestaciones adicionales.

2. Análisis:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, rectificado con Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.
- 2.2 En ese sentido, esta oficina procede a emitir opinión legal sobre la segunda ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 018-2024-TC, solicitada por su despacho.

Sobre la ejecución de prestaciones adicionales en el marco de la normativa de contrataciones del Estado

- 2.3 De conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley 30225), aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, por orden de la entidad o a solicitud del contratista. Estas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.
- 2.4 Conforme al numeral 34.2 de la norma citada, una modificación contractual puede generarse en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.
- 2.5 En cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 prevé lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato” (...).



Tribunal Constitucional

- 2.6** Sobre el procedimiento para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 30225), indica que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.
- 2.7** Asimismo, el numeral 157.3 del citado reglamento establece que: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (..)”.
- 2.8** De lo expuesto en las normas precitadas, podemos concluir lo siguiente sobre los requisitos para la ejecución de prestaciones adicionales de contratos de prestación de servicios: (i) Debe existir un previo sustento del área usuaria; (ii) El adicional será como máximo hasta el 25% del monto del contrato original; (iii) Se debe contar con la asignación presupuestal correspondiente; y (iv) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de los términos de referencia del servicio, y de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cada uno de estos aspectos serán analizados a continuación.

Sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de ejecución de prestaciones adicionales

- 2.9** En cuanto al sustento del área usuaria, con el Informe 042-2024-OSG/TC, la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), sustenta la necesidad de incrementar la prestación del servicio.
- 2.10** En cuanto al porcentaje máximo, en el Informe 057-2024-OL, la Oficina de Logística indica que solicita la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 018-2024-TC hasta por el monto de 25.00% del monto del contrato original, porcentaje que no supera el máximo establecido por el TUO de la Ley 30225, razón por la cual también se cumple este requisito.
- 2.11** En cuanto a la asignación presupuestal, la Oficina de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2024 por la suma de S/ 47,500.00 (Cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 Soles). Por tal motivo, este requisito también ha sido cumplido.
- 2.12** En cuanto a la determinación del costo de los adicionales sobre la base de los términos de referencia, y de las condiciones y precios pactados en el contrato, se observa que la Oficina de Logística solicita al contratista la cotización respectiva en base a la estructura



Tribunal Constitucional

de costos del contrato original. Sobre dicha cotización, la Oficina de Logística determinó técnicamente el monto de las prestaciones adicionales.

- 2.13** En atención a lo expuesto, se observa que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional”, cumple los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.14** Sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en consideración lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, en el sentido que una vez ordenada la prestación adicional, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ser el caso.

Sobre el funcionario autorizado a aprobar la ejecución de prestaciones adicionales

- 2.15** De conformidad a lo regulado en el numeral 157.1. del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, la ejecución de prestaciones adicionales se dispone mediante resolución del titular de la entidad, sin embargo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley 30225, permite al titular de la entidad delegar la autoridad que la citada norma le otorga.
- 2.16** En ese marco, mediante Resolución Administrativa 153-2024-P/TC, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Presidenta delega en materia de contrataciones del Estado, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley 30225 y su Reglamento, en el director general de Administración.

3. Conclusiones

- 3.1** La normativa de contrataciones del Estado habilita la modificación de contratos de prestación de servicios, siendo uno de los supuestos permitidos la ejecución de prestaciones adicionales hasta un máximo del 25% del monto original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal fin, se requiere sustento del área usuaria, asignación presupuestal y que el costo de los adicionales se determine sobre la base de los términos de referencia, y las condiciones y precios previamente pactados
- 3.2** De la información contenida en el Informe 057-2024-OL/TC, presentado por la Oficina de Logística, se observa que la solicitud de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 018-2024-TC “Suministro e instalación de tableros eléctricos y cables alimentadores para los diferentes pisos de la sede de la Av. Arequipa N° 2720 del Tribunal Constitucional”, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, conforme a lo señalado del numeral 2.9 al 2.13 del presente informe. Sin perjuicio de ello, se debe tener presente lo previsto en el numeral 2.14 del presente documento.



Tribunal Constitucional

- 3.3** El director general de Administración se encuentra facultado para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 018-2024-TC, por lo que se remite el proyecto de Resolución de Dirección General correspondiente, para consideración.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
firmado digitalmente